

SIA 2014000826



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



34/2

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES.

Señores
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
E. S. D.



Rad No 2014-233-006064-2

Fecha 07/11/2014 14:46:53

Us Rad. LACANON

Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO JURIDICO

Destino : / Rem CIU CONTRALORIA DISTRITAL DE C

www.orleogpl.org - Sistema de Gestión

ASUNTO. Solicitud de concepto jurídico.

CESAR ELIECER LEYTON BURGOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.921.260 de Cartagena, actuando en calidad de Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena acudo ante esta entidad, con el ánimo de solicitar concepto jurídico en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual expongo a su despacho los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO

Consagra el art. 43 de la ley 610 de 2000 lo siguiente:

Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

La norma en cita, permite designar dentro del proceso de responsabilidad fiscal apoderados de oficio, los cuales pueden ser inclusive miembros de los consultorios jurídicos de facultades de derecho legalmente reconocidas.

En la actualidad la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, cuenta con un convenio interinstitucional celebrado con la Universidad San Buenaventura Cartagena para el desarrollo de las prácticas académicas y servicios de cooperación que el ente de control requiera en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales.

11-11-2014
11:40

Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26 Tels.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.com

POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA.

07 NOV 2014

Handwritten signature and initials

Handwritten signature

Handwritten initials



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES.

Dicho convenio tenía vigencia hasta el próximo 31 de octubre de 2014.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 30 del Decreto 196 de 1971:

ARTICULO 30. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 583 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres:

8. De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República.

La norma en comento es clara en establecer que dicha vinculación, como apoderados de oficio, lo será, mientras los estudiantes pertenezcan a dichos consultorios.

En relación con dicha situación se pregunta:

1. En relación con los estudiantes que cursan último o decimo semestre de su formación, y que pierden con la finalización del convenio interinstitucional, la calidad de estudiantes y a su vez de miembros de consultorio jurídico de la respectiva Universidad, respecto de procesos donde no ha podido notificarse al implicado, ni obtenido su versión libre:
 - ¿Qué impulso procesal se debe dar a los procesos de responsabilidad Fiscal donde a partir del vencimiento del convenio interinstitucional, los estudiantes de consultorio jurídico pierden tal calidad?



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES.

- ¿Deben los estudiantes posesionados y debidamente reconocidos dentro del proceso, continuar vinculados como apoderados de oficio, así opere el vencimiento del convenio interinstitucional?
- ¿Deben reemplazarse los estudiantes vinculados al citado convenio, por estudiantes nuevos cada periodo académico vencido?
- ¿Puede constituir violación al debido proceso, o en su defecto eventual nulidad procesal, el hecho de continuar tramitando procesos de responsabilidad fiscal, una vez vencido el convenio interinstitucional?
- En el mismo sentido de la pregunta anterior, ¿Puede constituir violación al debido proceso, o en su defecto eventual nulidad procesal, el hecho de continuar tramitando procesos de responsabilidad fiscal, con personas que pierdan la calidad de estudiantes de consultorios jurídicos de Universidades reconocidas?

Para efectos de notificación podrá ser ubicado en la siguiente dirección: Pie de la Popa, Calle30 No18a 2-26.

Cordialmente,

CESAR ELIECER LEYTON BURGOS
DIRECTOR TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD FISCAL



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100052681

Fecha: 15-12-2014

Bogotá, D.C;
110

YS ϕ 668457450

SIA-ATE 2014000826

Doctor
CESAR ELIECER LEYTON BURGOS
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Distrital de Cartagena de Indias
Pie de la Popa, calle 30 No. 18a 2-26
Cartagena, Bolívar

Asunto: Solicitud de concepto

Respetado Doctor Leyton:

I. ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicación No. 2014-233-006064-2 recibido en la Oficina Jurídica el 7 de noviembre de 2014, solicita se emita concepto jurídico en relación con el nombramiento de apoderados de oficio a través de estudiantes de último o décimo semestre de su formación y que sucede con la terminación del convenio interinstitucional suscrito, es decir, si pueden continuar vinculados como apoderados de oficio así opere el vencimiento del convenio o hay que reemplazarlos por nuevos estudiantes, y por último, si constituye violación del debido proceso o nulidad procesal, el hecho de continuar tramitando dichos procesos de responsabilidad fiscal, una vez vencido el convenio o con personas que pierdan la calidad de estudiantes de consultorios jurídicos de facultades de derecho de universidades reconocidas.

Antes de brindar una respuesta a su solicitud, debemos advertir que la misma se efectúa con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista generales que no comprometen la responsabilidad de la entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante, pues, de acuerdo con nuestras facultades

15 DIC. 2014
Cebal

en aras de mejorar el ejercicio de funciones, así como acudir a los auxiliares de justicia para garantizar el derecho a la defensa a los presuntos responsables, buscando establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal aplicando los principios de celeridad, economía y eficacia, entre otros.

Cabe precisar que los estudiantes por el simple hecho de producirse el vencimiento del convenio interinstitucional, no pierden per se la calidad de miembros del consultorio jurídico, como requisito indispensable para poder ejercer como apoderados de oficio en los procesos de responsabilidad fiscal.

¿Deben los estudiantes posesionados y debidamente reconocidos dentro del proceso, continuar vinculados como apoderados de oficio, así opere el vencimiento del convenio interinstitucional?

Estimamos sobre el particular que a pesar del vencimiento del respectivo convenio interinstitucional, si los estudiantes de derecho siguen reconocidos como miembros de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho legalmente reconocidas, si pueden continuar desempeñando la defensa de los presuntos implicados, toda vez que el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, establece como única condición que los estudiantes sean **miembros** de los respectivos consultorios jurídicos.

¿Deben reemplazarse los estudiantes vinculados al citado convenio, por estudiantes nuevos cada período académico vencido?

Esta pregunta fue respondida en los acápites anteriores.

¿Puede constituir violación al debido proceso, o en su defecto eventual nulidad procesal, el hecho de continuar tramitando procesos de responsabilidad fiscal, una vez vencido el convenio interinstitucional?

En primer término debemos partir de la base que en virtud del artículo 29 de la Constitución Política el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, observando las normas que material y formalmente determinan la ritualidad de los procesos, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, como el conjunto de garantías de que gozan los presuntos implicados, el cual no puede ser escindido del derecho de defensa, como lo ha precisado la Corte Constitucional.

En efecto la Corte Constitucional en Sentencia T- 3522991 de 17 de enero de 2000, M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez, expresó: *"la seguridad jurídica que sirve de sustento para lograr un orden justo no puede ser el resultado de un proceso en el cual se viole, en los términos arriba indicados, el debido proceso. Sin embargo, el orden justo derivado de la actuación judicial no se logra con la mera tramitación de procesos sin violación del debido proceso o al dictarse sentencias que respeten la Carta. El orden justo que propugna la Carta, es aquel en el cual los derechos fundamentales de los ciudadanos son respetados por todas a las autoridades del país. Este es un mandato que se impone a todas las autoridades públicas y, por lo mismo, cada*

uno de los órganos estatales y el Estado en su conjunto tienen la obligación perseguir dicho fin constitucional”.

En este sentido la garantía del debido proceso no se logra con el solo respeto por las normas de trámite correspondientes o con la expedición de fallos ajustados a derecho, también es necesario garantizar la presencia del implicado en el proceso a fin de que pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa.

La presencia del implicado puede ser directa, por medio de apoderado designado por él o subsidiariamente por apoderado de oficio. Pero, la posibilidad de que la representación sea realizada por un apoderado designado por el Estado opera, únicamente, frente al hecho de no poder designar uno elegido por la persona y especialmente ante la imposibilidad de obtener la presencia directa del implicado durante el proceso, y con el fin fundamental de garantizar que aquél tenga una verdadera defensa.

Es por esta razón que todas las autoridades públicas y, por lo mismo, cada uno de los órganos estatales y el Estado en su conjunto tiene la obligación de velar por que los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución se observen y en tal virtud deben garantizar la defensa, tanto técnica como material, del investigado.

Ahora bien, respecto al interrogante planteado, este Despacho considera que no viola el debido proceso o sea causal de nulidad alguna, el hecho que haya vencido el término del respectivo convenio, toda vez que lo estatuido por la ley es que el estudiante pertenezca a dicho consultorio, como condición para litigar en causa ajena en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías del país.

Sobre el particular debe señalarse que las contralorías tienen la obligación de nombrarles apoderados de oficio a los presuntos implicados, razón por la cual debe procederse en forma inmediata a suscribir un nuevo convenio, sea con la misma institución educativa o con otra, pues, tal labor, como bien lo estatuye el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, debe estar bajo la dirección de profesores designados para tal efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.

¿Puede constituir violación al debido proceso, o en su defecto eventual nulidad procesal, el hecho de continuar tramitando procesos de responsabilidad fiscal, con personas que pierdan la calidad de estudiantes de consultorios jurídicos de Universidades reconocidas?

En estos eventos las contralorías en aras de agilizar el trámite del proceso y evitar dilaciones en el mismo, lo mismo que violaciones al debido proceso y/o eventúa-

uno

les nulidades procesales ocasionadas por falta de competencia de los estudiantes para actuar como apoderados de oficio, deben solicitar de manera permanente a los directores de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho con los cuales se hayan celebrado convenios interinstitucionales, les informen que estudiantes han dejado de pertenecer a dichos consultorios, para efectos de reemplazarlos en forma inmediata, toda vez que una de las condiciones para desempeñar estos cargos es que pertenezcan a los mismos, conforme lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

De esta forma, de manera general y abstracta esperamos haber orientado sobre los interrogantes planteados, reiterándole que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del CPACA, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Cordialmente,



CÉSAR MAURICIO RODRIGUÉZ AYALA
Director Oficina Jurídica